



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 17/2021

Expediente: CUDAP-EXPTTE MPF N° 940/2021

Iniciador: Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías

Objeto: ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE MEMORIAS RAM, DISCOS RÍGIDOS Y FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA SERVIDORES DELL POWEREDGE

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N° 13/2021), se procede a evaluar:

- I. Examen de aspectos formales
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs. 5, la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías elevó a la Secretaría General de Administración una solicitud para la adquisición de componentes de servidores.

Que a fs. 1/4, obran las Especificaciones Técnicas pertinentes elaboradas por esa Dirección General.

Que a fs. 12, luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, de fecha 8 de abril del corriente año, donde consta un costo estimado de Pesos dos millones novecientos cuarenta mil con 00/100 (\$ 2.940.000,00.-).

Que a fs. 9/10, obra la Solicitud de Gastos N° 44/2021 -en estado autorizado-, según lo remitido por el Departamento de Presupuesto (fs. 11).

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación Pública de que se trata (fs. 13/21).

Que a fs. 37/39, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 15.562).

Que a fs. 40/48, luce la Resolución ADM N° 73/2021, de fecha 26 de abril de 2021, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a nueve (9) firmas (fs. 54/56, 59/64 y 66). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 65), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 57) y a la Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (fs. 58). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en sitio Web de la PGN (fs. 50) y en el Boletín Oficial (fs. 51/53).

Luego, fue emitida, publicada y notificada la Circular Modificatoria N°1 (fs. 74 y 75/90).

Que a fs. 91, luce el Acta de Apertura N° 25/2021 de la Licitación Pública N° 13/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, con la presentación de la siguiente oferta:

- DINATECH S.A. (CUIT N° 30-70783096-0). Monto total de la Oferta: DÓLARES CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y UNO CON 00/100 (USD 48.041,00.-).

Que a fojas 110, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones del aludido oferente y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

En orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta dé cada uno de ellos:

En primer lugar, el requisito receptado en el artículo 7.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – adjuntar el Pliego que rige la licitación y constancia de su obtención-, el que no ha sido atendido por la única oferta recibida, es insustancial, en tanto a fs. 69 luce agregada la constancia de descarga del Pliego del que aquí se trata y a fs. 105 se encuentra la Planilla Anexa I, esto es, la “declar[ación] bajo juramento que la presentación de la presente oferta importa el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas”, razón por la cual esta Comisión no considera necesario requerir su subsanación.

En segundo lugar, si bien en el Cuadro Comparativo de Ofertas se señala que la ya mencionada Planilla Anexa I “[n]o indica el carácter del firmante” (fs. 110), lo cierto es que ese dato surge del sello del firmante en esa Declaración así como en las demás fojas que componen su oferta, por lo que tampoco corresponde formular requerimientos a la firma.

En tercer lugar, en relación a la falta de presentación de la Planilla Anexa II “Características de la oferta”, la que es requerida en el punto 2.1 del Apartado “Características de la Contratación”, en el Pliego de Especificaciones Técnicas, sí debió ser solicitada su subsanación por parte de esta Comisión (fs. 126/127), siendo presentada por la firma oferente, con la suscripción de su Apoderado, Juan Cruz Lerda (fs. 128/129).

Por último, en cuanto al “Plazo de mantenimiento de la oferta”, la firma indica “Validez de la Oferta: 30 días” (fs. 97), por lo que esta Comisión debió requerir aclaración a la firma oferente para que ratifique o rectifique el plazo mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la presente, lo que fue confirmado, informando que “[la] propuesta “se ajusta en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del Pliego de Bases y Condiciones” (fs. 133/136).

-II-

En orden a la aptitud de la firma oferente, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de la oferta recibida, si bien en el cuadro Comparativo de Ofertas se señalaron observaciones respecto a la acreditación de la representación, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones a las firmas oferentes. En ese sentido, en el Cuadro Comparativo de



Ofertas se observó, en cuanto a la "Acreditación de la representación" que quien suscribió la oferta presentada, señor Eduardo Andrés Wassi, "[e]n COMPR.AR figura como Presidente, no como Representante Legal/Apoderado"; observación que no debe ser atendida por cuanto rige lo establecido en el artículo 268, en la Sección V "De la Sociedad Anónima" de la Ley General de Sociedades N°19.550, el que establece que "[l]a representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio".

-III-

En orden al análisis de la oferta, no se procedió a la profundización del estudio de los Renglones N°2, 3 y 4 desde la perspectiva técnica, puesto que resulta, para esos Renglones, económicamente inconveniente a los intereses del organismo. Ello, evidenciado a la luz de la relación entre los precios cotizados para esos renglones y el costo estimado por el área técnica requirente para cada uno de ellos.

Al respecto, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un parámetro de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14). Ello, circunscripto a la recomendación que es competencia de esta Comisión y no obstante la cual la adjudicación de ofertas económicas por sobre los límites económicos aplicables importa una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia a evaluar por la autoridad competente para la aprobación del procedimiento.

En ese sentido, corresponde señalar que la oferta aquí en análisis excede el costo estimado por el área requirente para este procedimiento de selección en un 169% -Renglón N°2-, en un 95% -Renglón N°3- y en un 232% -Renglón N°4-. Luego, es criterio sostenido en el organismo que a los efectos de establecer los parámetros a los que deberá ajustarse la oferta económica que supere el presupuesto estimado, deberá estarse subsidiariamente a lo normado en el art. 117, pto. 2) del Reglamento en materia de "ius variandi". En tal sentido, la mentada norma prevé la potestad unilateral de aumentar o disminuir las prestaciones contractuales en un %20, por lo que dicho porcentual resulta de utilidad para evaluar económicamente las ofertas.

En orden al análisis económico de la única oferta presentada, corresponde aclarar que, dado que ha presentado sus cotizaciones en moneda extranjera –dólares estadounidenses-, esta Comisión ha analizado la relación entre la oferta y el costo estimado –también en dólares a fs. 5- sin tener en cuenta el tipo de cambio vendedor establecido en el artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones, dado que, no habiéndose presentado ofertas de disímil moneda, no resultaba necesario a los efectos de su comparabilidad; no obstante lo cual, para el caso que se emita un acto administrativo de adjudicación, regirá lo establecido en el segundo párrafo del artículo 23 del Pliego de Bases y Condiciones.

En segundo término, y previo a emitir Dictamen, se entendió conveniente solicitar a la Dirección General de Desarrollo Organizacional y Nuevas Tecnologías, la elaboración del correspondiente informe técnico circunscripto al Renglón N°1 (fs. 130). Allí, el área técnica concluyó que "[l]a firma oferta veinte (20) Módulos de memorias RAM compatibles de servidores DELL PowerEdge R730, modelo A9781929 – SNPTN78YC/32G las cuales cumplen con las condiciones requeridas en el pliego de bases y condiciones" (fs. 131).

En consecuencia, examinada la oferta recibida, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 "Evaluación de las ofertas" del PBC y teniendo en cuenta el Informe Técnico realizado, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 13/2021:

- i. ADJUDICAR a la firma DINATECH S.A. el Renglón N°1, por la suma total de DÓLARES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (USD 19.824,00.-).
- ii. DESESTIMAR la oferta de la firma DINATECH S.A. para los Renglones N°2, 3 y 4, por resultar económicamente inconvenientes a los intereses de este Organismo.
- iii. DECLARAR fracasados los Renglones N°2, 3 y 4, por no contar con ofertas económicamente convenientes.

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a la empresa que ha participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

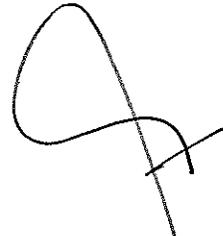
Buenos Aires, 9 de junio de 2021.-



Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación



DE FRANCESCO, CARLOS



DANIEL MARIO PROFUMO
SUBDIRECTOR GENERAL